El Vendrell
Ajuntament

2026LDEC004557 02/10/2026

DECRETO DE ALCALDÍA

La promoción de la cultura es una de las competencias que té asignadas el Ayuntamiento del Vendrell, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, por lo tanto, el objetivo de la Concejalía de Cultura es apoyar y contribuir con las entidades que trabajan a nuestra villa por la promoción de la cultura.

Que la Lira Vendrellenca vuelo para colaborar con la financiación para que pueda hacer frente a los gastos en inversiones por la señalización y subcuadros de alimentación, carpintería, escaleras y el suelo, y la adecuación del sistema de iluminación de la sala del Teatro Àngel Guimerà para mejorar la accesibilidad, la seguridad y la comodidad de los espectadores.

Por eso en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento del Vendrell para el año 2026 consta el crédito presupuestario a nombre de la entidad por importe de 100.000,00 euros a cargo a la aplicación presupuestaria 0306 33000 78003 CULTURA – TR DE CAPITAL LA LIRA VENDRELLENCA.

En fecha 19/08/2026 la entidad La Lira Vendrellenca, entró al registro de entrada del Ayuntamiento con número E2026032209, la solicitud para pedir la subvención nominativa a nombre de La Lira Vendrellenca por inversiones para el año 2026.

En fecha 17/09/2026 el departamento de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento del Vendrell, ha emitido el informe número 205/2026 favorable en relación en el texto del convenio de la entidad La Lira Vendrellenca.

En fecha 03/09/2026 la técnica de la Concejalía de Cultura firma la memoria justificativa el convenio subscrito entre el Ayuntamiento del Vendrell y La Lira Vendrellenca, para la subvención de inversiones 2026.

En fecha 18/09/2026 la técnica de la Concejalía de Cultura firma el informe número 98/02026, el cual informa la necesidad de confeccionar este convenio.

Visto el informe de intervención número 2026/668 de fecha 01/10/2026, emitido por el interventor municipal con sus observaciones.

Dado que la adopción de este acuerdo es competencia del Alcalde, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

1.º- Aprobar el contenido del convenio de subvención entre el Ayuntamiento del Vendrell y La Lira Vendrellenca que consta como anexo en el presente acuerdo.

2.º- Establecer y aprobar la firma del convenio de colaboración con La Lira Vendrellenca, con CIF G43026509, para hacer la aportación de una subvención.

3.º- Aprobar la subvención con La Lira Vendrellenca por la cantidad económica de 100.000,00 euros, financiación para que pueda hacer frente a los gastos en inversiones por la señalización y subcuadros de alimentación, carpintería, escaleras

y el suelo, y la adecuación del sistema de iluminación de la sala del Teatro Àngel Guimerà para mejorar la accesibilidad, la seguridad y la comodidad de los espectadores.

4.º- Autorizar y disponer el gasto del convenio de colaboración con La Lira Vendrellenca, con CIF G43026509, por importe total de 100.000,00 euros, a cargo de a la aplicación presupuestaria 0306 33000 78003 CULTURA – TR DE CAPITAL LA LIRA VENDRELLENCA.

5.º- Aprobar el reconocimiento de las obligaciones y el pago correspondiente al 60% por importe de 60.000,00 euros del total de la subvención, recogidas a la relación Q/2026/471, en concepto de anticipo a cargo a la aplicación presupuestaria 0306 33000 78003 CULTURA – TR DE CAPITAL LA LIRA VENDRELLENCA.

El segundo pago, correspondiendo al 40% restante de la subvención, de importe 40.000,00 euros, se hará efectivo previa justificación del total.

6.º- Notificar este acuerdo a La Lira Vendrellenca y requerirla para su formalización.

7.º- Publicarlo en la base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y al Registro de Convenios de la Generalitat de Cataluña.

CONVENIO ENTRE El AYUNTAMIENTO DEL VENDRELL Y LA ENTIDAD LA LIRA VENDRELLENCA POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ESTABLECIDA EN EL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN DEL AÑO 2026 POR LA COLABORACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERIONS POR LA SALA DEL TEATRO ÀNGEL GUIMERÀ QUE LLEVARÁ A CABO DURANTE El AÑO 2026

REUNIDOS

Kenneth Martínez Molina, alcalde del Vendrell, actúa en representación del Ayuntamiento del Vendrell, con dirección en la plaza Vella, 1 del Vendrell (CP 43700) y NIF P4316500J y asistido por la secretaria general, Loida Valeros Cejas.

Xavier Mercadé Pascual, con el DNI atendida su condición de presidente, actúa en representación de la entidad La Lira Vendrellenca, con dirección en la calle Sant Jordi, 7 del Vendrell (CP 43700) y NIF G43026509.

A los efectos de autorización para recibir la notificación electrónica de todos los actos que se le tengan que notificar relacionados con el presente convenio, facilita el correo electrónico y el teléfono móvil

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en ejercicio de las facultades que a cada uno de ellos se los han sido conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y por eso,

HECHOS

I. El Ayuntamiento del Vendrell tiene competencias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales de acuerdo con el establecido en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

II. El artículo 37.4 de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio vigente establece que, en el caso de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, se tendrán que identificar la dotación presupuestaria y el beneficiario en el estado de gastos del presupuesto, que su finalidad tiene que ser coherente con el programa presupuestario al cual se impute, y que será necesario redactar y aprobar un convenio para establecer un régimen de colaboración en los términos previstos a la normativa de subvenciones.

III. La Lira Vendrellenca es una entidad centenaria del Vendrell, fundada el 1889 dedicada a educar en el canto y a difundir ampliamente la lengua y la cultura catalana.
La sede social en la calle Sant Jordi, 7 fue inaugurada el 2007, y el 2012 recibió la Cruz de Sant Jordi en reconocimiento en su tarea y su largo recorrido.
La entidad actualmente tiene 22 secciones divididas en el ámbito cultural, deportivo y recreativo, y cuenta con más de 2.500 socios. En todos estos años, ha sido liderada por diferentes aldeanos que ha aportado su esfuerzo y trabajo para salirla adelante hasta el momento actual.

IV. La Lira Vendrellenca disponía en su momento de una sala de teatro, pero no disponía de recursos suficientes para rehabilitarlo. A la vez, el Ayuntamiento del Vendrell no disponía de espacio escénico en condiciones para desarrollar una programación teatral adecuada ni los recursos para edificar uno de nuevo. El año 2006 ambas instituciones llegaron a un acuerdo mediante el cual La Lira Vendrellenca ofrece en el Ayuntamiento el derecho de usufructo sobre la parte del edificio de su propiedad destinado a sala de teatro, así como un derecho de servidumbre sobre los accesos al teatro y las taquillas, por un periodo de 45 años. En fecha 20/11/2008 se firma el contrato de usufructo entre el Ayuntamiento del Vendrell y la Lira Vendrellenca y registrado al registro de la propiedad en fecha 30/12/2008. El nuevo edificio se inauguró el 26 de septiembre de 2009 rebautizado como Teatro Municipal Àngel Guimerà en que la gestión pasa a ser municipal a pesar de que la propiedad sigue siendo de la entidad de La Lira Vendrellenca.

En el primer párrafo de la cláusula sexta del contrato dice que:

El usufructuario, en el ejercicio del derecho de usufructo, disfrutará de las facultades de ejecutar obras y mejoras sobre la parte del edificio usufructuado.

Disfrutar de la facultad de ejercitar no excluye a la propiedad de ejecutar las obras si quiere realizar alguna mejora al inmueble.

Según doctrina jurisprudencial, las obras de ampliación y mejora se tienen que entender como auténticas inversiones que suponen un aumento de la vida útil o habitabilidad del inmueble y que aumentan su valor de adquisición; también se consideran obras de mejora, las de remodelación (que son aquellas que mejoran los espacios existentes).

De conformidad con el artículo 561-6 en su apartado cuarto de la Ley 5/2006, de 10 de mayo, del libro quinto del Código civil de Cataluña, los usufructuarios pueden introducir mejoras en los bienes objete del usufructo; pero, el artículo 561-12 establece que los gastos de reparaciones extraordinarias son a cargo de los nudos propietarios, en el mismo sentido se manifiesta el artículo 504 del Código civil español.

V. El espacio del Teatro Àngel Guimerà actualmente cuenta con unas deficiencias que afectan tanto en temas de seguridad como de comodidad por los usuarios que hacen uso.
Los actuales accesos cuentan con escaleras bajas con huella corta y sin rellanos en un tramo comprendido entre la fila 5 y la fila 23, presentando un riesgo evidente para la seguridad de los usuarios, acentuado en personas con movilidad reducida, especialmente en condiciones de poca visibilidad o cuando el número de espectadores es elevado.

El actual sistema de iluminación es insuficiente lo cual incrementa y agravia el riesgo de caídas y accidentes. El diseño de un sistema de iluminación eficaz y adecuado a las necesidades del teatro, que cubra las escaleras y los espacios de acceso de manera homogénea, mejoraría notablemente la seguridad de los espectadores.

Las escaleras de acceso a la parte superior de la platea no disponen de barandillas homologadas y rígidas que garanticen la seguridad de los espectadores, especialmente en situaciones de emergencia o de desplazamiento dificultoso. Las barandillas actuales son inadecuadas para garantizar la seguridad de las personas que utilizan las escaleras, especialmente aquellos con movilidad reducida o personas grandes. Es necesario instalar barandillas normativas y robustas para mejorar la seguridad y cumplir con las normativas de accesibilidad y seguridad.

VI. La entidad La Lira Vendrellenca se encuentra legalmente constituida en el Registro de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Cataluña y al registro de entidades del Ayuntamiento del Vendrell con el número 39. La entidad La Lira Vendrellenca cumple los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

VII. En virtud del artículo 8.1 de la LGS, el convenio tendrá que hacer referencia en el Plan estratégico de subvenciones de qué manera contribuye al logro de sus objetivos y la forma en que afecta a su cumplimiento. Este convenio contribuye al logro de los objetivos previstos en el punto 9.3 Fomentar el patrimonio cultural y artístico del Vendrell colaborando en la financiación de las intervenciones de mejora para adecuar el teatro Àngel Guimerà.

VIII. En fecha xxx en decreto de alcaldía se ha aprobado el presente convenio.

ACUERDOS

Primero. Objeto.

El objeto del presente convenio es la canalización de la subvención nominativa establecida en el presupuesto del Ayuntamiento del Vendrell para el ejercicio 2026 a favor de la entidad La Lira Vendrellenca, para colaborar con la financiación para que pueda hacer frente a los gastos en inversiones por la señalización y subquadres de alimentación, carpintería, escaleras y el suelo, y la adecuación del sistema de iluminación de la sala del Teatro Àngel Guimerà para mejorar la accesibilidad, la seguridad y la comodidad de los espectadores.

Segundo. Actuaciones a desarrollar.

Las actuaciones a desarrollar por parte del beneficiario en la sala del Teatro Àngel Guimerà consistirán en:

I. Sistema de iluminación de sala
II. Señalización y subquadre de alimentación
III. Trabajos de carpintería, escaleras y tierra

Tercero. Obligaciones del Ayuntamiento del Vendrell.

El Ayuntamiento del Vendrell se compromete a:

I. Efectuar el pago de la subvención de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del presente convenio.
II. Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Cuarto. Obligaciones del beneficiario.

La entidad La Lira Vendrellenca se compromete a:

I. Cumplir los objetivos y ejecutar los proyectos que fundamentan la concesión de la subvención.

II. Destinar las inversiones objeto de la subvención al fin concreto por el cual han sido concedidas, por un periodo no inferior a los 10 años, que se corresponde a la vida útil estimada del bien subvencionado. En cumplimiento del que dispone el artículo 31.4 de la LGS y el artículo 32.3 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento del Vendrell por el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

III. Justificar ante el Ayuntamiento, en el plazo previsto en el presente convenio, el desempeño de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, y justificar la realización del gasto en los términos establecidos en el presente convenio y la normativa de aplicación.

Que de acuerdo con el artículo 11 letra b) de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento del Vendrell, respecto a las obligaciones de los beneficiarios. No se podrán otorgar nuevas subvenciones si no están justificadas las otorgadas con anterioridad, una vez haya transcurrido el plazo establecido por la justificación.

IV. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como estar al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. Someterse a las comprobaciones del órgano que otorga la subvención y a cualquier otra comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

VI. Comunicar al órgano que otorga la subvención la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

VII. Disponer de los libros contables y otros documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como todos los estados contables y los registros específicos exigidos en este convenio.

VIII. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos mientras puedan ser objeto de comprobación y control.

IX. Hacer mención específica al apoyo del Ayuntamiento del Vendrell, sea en formato oral o escrito, sea mediante la introducción del logotipo o símbolo correspondiente, en la difusión de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención. El logotipos o símbolos que se tendrán que indicar serán los siguientes:



X. Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas por el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando al menos el cuarenta por ciento de los ingresos anuales de la entidad procedan de subvenciones o ayudas públicas y siempre que esta cantidad sea superior a 5.000 euros o si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales.

XI. Actuar de acuerdo con los principios éticos y las reglas de conducta establecidos en el artículo 55 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

XII. Comunicar en el Ayuntamiento del Vendrell la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

XIII. Cumplir las otras obligaciones establecidas a la normativa vigente en materia de subvenciones.

XIV. En caso de realizar alguna obra en el edificio, esta estará sujeto a licencia urbanística (arte. 187 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo) o bien al régimen de comunicación previa (arte. 187 bis de la misma ley).
Es requisito imprescindible para poder empezar las obras, la concesión del permiso correspondiente, por lo tanto, hace falta que la persona beneficiaria a la solicitud de subvención presente la licencia o comunicación urbanística otorgada por parte del Ayuntamiento del Vendrell.

Quinto. Importe de la subvención.

El importe de la subvención que efectuará el Ayuntamiento del Vendrell a la entidad La Lira Vendrellenca, para llevar a cabo las actuaciones especificadas en el presente convenio no podrá superar la cantidad máxima de 100.000 € de la aplicación presupuestaria 0306 33000 78003 CULTURA- TR DE CAPITAL LA LIRA VENDRELLENCA.

Sexto. Aceptación de la subvención.

Se entenderá aceptada la subvención por la firma de este convenio por parte del beneficiario.

Séptimo. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellas que, de forma indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Así mismo, el gasto subvencionable tendrá que haber sido efectivamente satisfecha con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Tal como establece el artículo 32.2 de la Ordenanza general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere los límites del contrato menor definido a la normativa en materia de contratación del sector público, el beneficiario tendrá que acreditar que ha solicitado antes de su adjudicación como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, y que la elección efectuada responde a criterios de eficiencia y de economía, y se tiene que justificar en una memoria su elección, si esta no recae en la propuesta económica más ventajosa.

Esta obligación no regirá para el supuesto que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o les presten o para el supuesto que el gasto se hubiera realizado antes de la solicitud de la subvención.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario les abone efectivamente.
No tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Octavo. Plazo y forma de justificación de la subvención recibida.

La documentación justificativa de la subvención tendrá que ser presentada en el Ayuntamiento del Vendrell como fecha máxima el 31 de marzo del 2027.

El beneficiario tendrá que aportar la siguiente documentación:

I. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como el carácter social o público que tiene el otorgamiento de esta subvención.

II. La justificación económica y del gasto, que se hará mediante la presentación de una memoria económica de la actuación subvencionada, con el desglose de todos los gastos e ingresos que hayan generado las actuaciones subvencionadas, con expresión y acreditación del importe, la procedencia y la aplicación de las cantidades destinadas a la actividad y que se hayan financiado con fondo, subvenciones o recursos diferentes de la subvención concedida por la organización municipal.

Los gastos se tienen que acreditar mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las citadas facturas se aportarán mediante registro electrónico y se gestionarán por parte de los encargados de la instrucción del expediente de concesión y justificación de la subvención, la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento del Vendrell, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

III. La justificación documental de la difusión hecha de la financiación de la corporación municipal, conforme al previsto en el artículo 28.3 de la Ordenanza general de subvenciones del Vendrell.

En caso de carencia de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la subvención o el reintegro de las cuantías percibidas junto con el correspondiente interés de demora.

Noveno. Pago.

El pago de la subvención se efectuará en dos plazos mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente titularidad de la entidad La Lira Vendrellenca con el IBAN ES38 0182 2968 5902 0851 9846

- El importe de 60.000,00 €, correspondientes al 60% de la cantidad máxima subvencionable, se realizará en concepto de pago anticipado, que tendrá carácter previo a la justificación y se satisfará en un anticipo en el momento de la firma del convenio y para el pago de la cual no se exige prestación de garantía. Este hecho se justifica para ser una entidad sin ánimo de lucro y no tiene recursos suficientes.

- El importe de 40.000,00 €, correspondiendo al 40% de la cantidad máxima subvencionable, se satisfará una vez aportados los justificantes de gasto por el importe total de la actividad subvencionada justificando el beneficiario la realización de la actividad.

No se puede hacer el pago de la subvención mientras el beneficiario no esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ante la Seguridad Social o hacia el Ayuntamiento del Vendrell, o bien sea deudor por cualquier concepto.

El beneficiario no resta obligado a constituir garantías para asegurar que se efectúa la totalidad de la actividad subvencionada.

Décimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, la entidad pueda percibir por la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Tal como dispone el artículo 15 de la Ley 19/2014, la persona beneficiaria tendrá que comunicar en el Ayuntamiento, otras subvenciones y ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe y el objeto, es decir, una relación de las subvenciones y ayudas que hayan percibido con la misma finalidad.
En estos casos, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso, supere el coste de la actuación subvencionada.

Si se produce un exceso de las subvenciones percibidas, serán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Undécimo. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la actividad objeto de la subvención hasta un porcentaje máximo del 100% de su importe.

A los efectos de estos conceptos, habrá que tener en cuenta el contenido de los siguientes artículos de la Ley General de Subvenciones:
El artículo 29.3 de la LGS establece que cuando la actividad concertada con terceros excede

del 20% del importe de la subvención y el mencionado importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación se tendrá que someter al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se subscriba por escrito.

b) Que la formalización de este lo autorice previamente por la entidad concedente de la subvención, es decir el Ayuntamiento del Vendrell, en la forma que determine las bases reguladoras.

El artículo 29.2. de la Ordenanza General de Subvenciones establece que la entidad beneficiaria tiene que comunicar en el Ayuntamiento la intención de formalización el contrato con antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a diez días a su formalización, porque para que el Ayuntamiento del Vendrell manifieste el visto y aprobado en el contrato o formule las objeciones pertinentes. Este visto y aprobado previo será necesario siempre que la formalización del contrato se produzca con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención.

El artículo 29.6 de la LGS establece que los beneficiarios son los únicos responsables en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros.

El artículo 29.7 de la LGS establece que no se podrán concertar por parte de la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna prohibición de contratar.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación c) Intermediarios o asesores en los cuales los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, levadura determinadas excepciones.

Doceavo. Plazo de vigencia y efectos.

El presente convenio tendrá efectos desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención.

Decimotercero. Causas de extinción y efectos del incumplimiento

Este convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- La finalización del periodo de vigencia.
- El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- El incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- Cualquier otra causa prevista a la normativa vigente de aplicación.

Cualquier incumplimiento de las cláusulas del presente convenio permitirá a la parte perjudicada optar para exigir el cumplimiento o la resolución.

La extinción del convenio comportará las consecuencias que, para cada caso concreto, prevea la normativa vigente de aplicación.

Decimocuarto. Naturaleza jurídica

Este convenio se formaliza como instrumento para canalizar la subvención prevista nominativamente para la Lira Vendrellenca inversiones en el presupuesto del Ayuntamiento del Vendrell para el año 2026, de acuerdo con el previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por este motivo, atendida la naturaleza administrativa de este convenio, se regirá por sus disposiciones, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; por la Ordenanza general de subvenciones del Vendrell y por el resto de normas de derecho administrativo que sean de aplicación.

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio.

Decimoquinto. Publicación

Este convenio se publicará a la base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Decimosexto. Protección de datos

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a las que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente convenio y a no usarlas para finalidades diferentes de las previstas en este convenio, sin poderlas difundir ni cederlas a terceros, en cumplimiento con el establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En este mismo acto, se informa que los datos de los firmantes serán tratados por el otro parto bajo su responsabilidad. Su finalidad es poder gestionar el presente convenio en relación a las personas de contacto o responsables del mismo. Estos datos no serán comunicados a terceros salvo las autoridades competentes o del cumplimiento de las obligaciones legales que se los sueño debidas y serán conservadas hasta la finalización de las relaciones y/o responsabilidades que se pueden derivar.

En cualquier caso, los interesados pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición o portabilidad, dirigiéndose por escrito en las direcciones que constan al inicio de este acuerdo o al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento del Vendrell a la dirección electrónica dpd@elvendrell.net

También pueden presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (apdcat.gencat.cat).

Y como prueba de conformidad con el contenido de este convenio, se firma y se data electrónicamente,

El Vendrell
Ajuntament

El alcalde presidente
Kenneth Martínez Molina

El Presidente de la Lira Vendrellenca
Xavier Mercadé Pascual

La secretaria general
Loida Valeros Cejas

Firmado y datado electrónicamente.

El Vendrell
Ajuntament

La Lira Vendrellenca

CONVENIO ENTRE El AYUNTAMIENTO DEL VENDRELL Y LA ENTIDAD LA LIRA VENDRELLENCA POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ESTABLECIDA EN EL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN DEL AÑO 2026 POR LA COLABORACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERIONS POR LA SALA DEL TEATRO ÀNGEL GUIMERÀ QUE LLEVARÁ A CABO DURANTE El AÑO 2026

REUNIDOS

Kenneth Martínez Molina, alcalde del Vendrell, actúa en representación del Ayuntamiento del Vendrell, con dirección en la plaza Vella, 1 del Vendrell (CP 43700) y NIF P4316500J y asistido por la secretaria general, Loida Valeros Cejas.

Xavier Mercadé Pascual, con el DNI atendida su condición de presidente, actúa en representación de la entidad La Lira Vendrellenca, con dirección en la calle Sant Jordi, 7 del Vendrell (CP 43700) y NIF G43026509.

A los efectos de autorización para recibir la notificación electrónica de todos los actos que se le tengan que notificar relacionados con el presente convenio, facilita el correo electrónico y el teléfono móvil

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en ejercicio de las facultades que a cada uno de ellos se los han sido conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y por eso,

HECHOS

I. El Ayuntamiento del Vendrell tiene competencias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales de acuerdo con el establecido en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

II. El artículo 37.4 de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio vigente establece que, en el caso de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, se tendrán que identificar la dotación presupuestaria y el beneficiario en el estado de gastos del presupuesto, que su finalidad tiene que ser coherente con el programa presupuestario al cual se impute, y que será necesario redactar y aprobar un convenio para establecer un régimen de colaboración en los términos previstos a la normativa de subvenciones.

III. La Lira Vendrellenca es una entidad centenaria del Vendrell, fundada el 1889 dedicada a educar en el canto y a difundir ampliamente la lengua y la cultura catalana.
La sede social en la calle Sant Jordi, 7 fue inaugurada el 2007, y el 2012 recibió la Cruz de Sant Jordi en reconocimiento en su tarea y su largo recorrido.
La entidad actualmente tiene 22 secciones divididas en el ámbito cultural, deportivo y recreativo, y cuenta con más de 2.500 socios. En todos estos años, ha sido liderada por diferentes aldeanos que ha aportado su esfuerzo y trabajo para salirla adelante hasta el momento actual.

IV. La Lira Vendrellenca disponía en su momento de una sala de teatro, pero no disponía de recursos suficientes para rehabilitarlo. A la vez, el Ayuntamiento del Vendrell no disponía de espacio escénico en condiciones para desarrollar una programación teatral adecuada ni los recursos para edificar uno de nuevo. El año 2006 ambas instituciones llegaron a un acuerdo mediante el cual La Lira Vendrellenca ofrece en el Ayuntamiento el derecho de usufructo sobre la parte del edificio de su propiedad destinado a sala de teatro, así como un derecho de servidumbre sobre los accesos al teatro y las taquillas, por un periodo de 45 años. En fecha 20/11/2008 se firma el contrato de usufructo entre el Ayuntamiento del Vendrell y la Lira Vendrellenca y registrado al registro de la propiedad en fecha 30/12/2008. El nuevo edificio se inauguró el 26 de septiembre de 2009 rebautizado como Teatro Municipal Àngel Guimerà en que la gestión pasa a ser municipal a pesar de que la propiedad sigue siendo de la entidad de La Lira Vendrellenca.

En el primer párrafo de la cláusula sexta del contrato dice que:

El usufructuario, en el ejercicio del derecho de usufructo, disfrutará de las facultades de ejecutar obras y mejoras sobre la parte del edificio usufructuado.

Disfrutar de la facultad de ejercitar no excluye a la propiedad de ejecutar las obras si quiere realizar alguna mejora al inmueble.

Según doctrina jurisprudencial, las obras de ampliación y mejora se tienen que entender como auténticas inversiones que suponen un aumento de la vida útil o habitabilidad del inmueble y que aumentan su valor de adquisición; también se consideran obras de mejora, las de remodelación (que son aquellas que mejoran los espacios existentes).

De conformidad con el artículo 561-6 en su apartado cuarto de la Ley 5/2006, de 10 de mayo, del libro quinto del Código civil de Cataluña, los usufructuarios pueden introducir mejoras en los bienes objete del usufructo; pero, el artículo 561-12 establece que los gastos de reparaciones extraordinarias son a cargo de los nudos propietarios, en el mismo sentido se manifiesta el artículo 504 del Código civil español.

V. El espacio del Teatro Àngel Guimerà actualmente cuenta con unas deficiencias que afectan tanto en temas de seguridad como de comodidad por los usuarios que hacen uso.
Los actuales accesos cuentan con escaleras bajas con huella corta y sin rellanos en un tramo comprendido entre la fila 5 y la fila 23, presentando un riesgo evidente para la seguridad de los usuarios, acentuado en personas con movilidad reducida, especialmente en condiciones de poca visibilidad o cuando el número de espectadores es elevado.

El actual sistema de iluminación es insuficiente lo cual incrementa y agravia el riesgo de caídas y accidentes. El diseño de un sistema de iluminación eficaz y adecuado a las necesidades del teatro, que

cubra las escaleras y los espacios de acceso de manera homogénea, mejoraría notablemente la seguridad de los espectadores.

Las escaleras de acceso a la parte superior de la platea no disponen de barandillas homologadas y rígidas que garanticen la seguridad de los espectadores, especialmente en situaciones de emergencia o de desplazamiento dificultoso. Las barandillas actuales son inadecuadas para garantizar la seguridad de las personas que utilizan las escaleras, especialmente aquellos con movilidad reducida o personas grandes. Es necesario instalar barandillas normativas y robustas para mejorar la seguridad y cumplir con las normativas de accesibilidad y seguridad.

VI. La entidad La Lira Vendrellenca se encuentra legalmente constituida en el Registro de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Cataluña y al registro de entidades del Ayuntamiento del Vendrell con el número 39. La entidad La Lira Vendrellenca cumple los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

VII. En virtud del artículo 8.1 de la LGS, el convenio tendrá que hacer referencia en el Plan estratégico de subvenciones de qué manera contribuye al logro de sus objetivos y la forma en que afecta a su cumplimiento. Este convenio contribuye al logro de los objetivos previstos en el punto 9.3 Fomentar el patrimonio cultural y artístico del Vendrell colaborando en la financiación de las intervenciones de mejora para adecuar el teatro Àngel Guimerà.

VIII. En fecha 2 d'octubre de 2026 en decreto de alcaldía se ha aprobado el presente convenio.

ACUERDOS

Primero. Objeto.

El objeto del presente convenio es la canalización de la subvención nominativa establecida en el presupuesto del Ayuntamiento del Vendrell para el ejercicio 2026 a favor de la entidad La Lira Vendrellenca, para colaborar con la financiación para que pueda hacer frente a los gastos en inversiones por la señalización y subquadres de alimentación, carpintería, escaleras y el suelo, y la adecuación del sistema de iluminación de la sala del Teatro Àngel Guimerà para mejorar la accesibilidad, la seguridad y la comodidad de los espectadores.

Segundo. Actuaciones a desarrollar.

Las actuaciones a desarrollar por parte del beneficiario en la sala del Teatro Àngel Guimerà consistirán en:

I. Sistema de iluminación de sala
II. Señalización y subquadre de alimentación
III. Trabajos de carpintería, escaleras y tierra

Tercero. Obligaciones del Ayuntamiento del Vendrell.

El Ayuntamiento del Vendrell se compromete a:

I. Efectuar el pago de la subvención de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del presente convenio.
II. Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Cuarto. Obligaciones del beneficiario.

La entidad La Lira Vendrellenca se compromete a:

I. Cumplir los objetivos y ejecutar los proyectos que fundamentan la concesión de la subvención.

II. Destinar las inversiones objeto de la subvención al fin concreto por el cual han sido concedidas, por un periodo no inferior a los 10 años, que se corresponde a la vida útil estimada del bien subvencionado. En cumplimiento del que dispone el artículo 31.4 de la LGS y el artículo 32.3 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento del Vendrell por el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

III. Justificar ante el Ayuntamiento, en el plazo previsto en el presente convenio, el desempeño de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, y justificar la realización del gasto en los términos establecidos en el presente convenio y la normativa de aplicación.

Que de acuerdo con el artículo 11 letra b) de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento del Vendrell, respecto a las obligaciones de los beneficiarios. No se podrán otorgar nuevas subvenciones si no están justificadas las otorgadas con anterioridad, una vez haya transcurrido el plazo establecido por la justificación.

IV. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como estar al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. Someterse a las comprobaciones del órgano que otorga la subvención y a cualquier otra comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

VI. Comunicar al órgano que otorga la subvención la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

VII. Disponer de los libros contables y otros documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al

beneficiario, así como todos los estados contables y los registros específicos exigidos en este convenio.

VIII. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos mientras puedan ser objeto de comprobación y control.

IX. Hacer mención específica al apoyo del Ayuntamiento del Vendrell, sea en formato oral o escrito, sea mediante la introducción del logotipo o símbolo correspondiente, en la difusión de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención. El logotipos o símbolos que se tendrán que indicar serán los siguientes:



X. Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas por el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando al menos el cuarenta por ciento de los ingresos anuales de la entidad procedan de subvenciones o ayudas públicas y siempre que esta cantidad sea superior a 5.000 euros o si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales.

XI. Actuar de acuerdo con los principios éticos y las reglas de conducta establecidos en el artículo 55 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

XII. Comunicar en el Ayuntamiento del Vendrell la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

XIII. Cumplir las otras obligaciones establecidas a la normativa vigente en materia de subvenciones.

XIV. En caso de realizar alguna obra en el edificio, esta estará sujeto a licencia urbanística (arte. 187 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo) o bien al régimen de comunicación previa (arte. 187 bis de la misma ley).
Es requisito imprescindible para poder empezar las obras, la concesión del permiso correspondiente, por lo tanto, hace falta que la persona beneficiaria a la solicitud de subvención presente la licencia o comunicación urbanística otorgada por parte del Ayuntamiento del Vendrell.

Quinto. Importe de la subvención.

El importe de la subvención que efectuará el Ayuntamiento del Vendrell a la entidad La Lira Vendrellenca, para llevar a cabo las actuaciones especificadas en el

presente convenio no podrá superar la cantidad máxima de 100.000 € de la aplicación presupuestaria 0306 33000 78003 CULTURA- TR DE CAPITAL LA LIRA VENDRELLENCA.

Sexto. Aceptación de la subvención.

Se entenderá aceptada la subvención por la firma de este convenio por parte del beneficiario.

Séptimo. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellas que, de forma indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Así mismo, el gasto subvencionable tendrá que haber sido efectivamente satisfecha con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Tal como establece el artículo 32.2 de la Ordenanza general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere los límites del contrato menor definido a la normativa en materia de contratación del sector público, el beneficiario tendrá que acreditar que ha solicitado antes de su adjudicación como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, y que la elección efectuada responde a criterios de eficiencia y de economía, y se tiene que justificar en una memoria su elección, si esta no recae en la propuesta económica más ventajosa.

Esta obligación no regirá para el supuesto que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o les presten o para el supuesto que el gasto se hubiera realizado antes de la solicitud de la subvención.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario les abone efectivamente.
No tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Octavo. Plazo y forma de justificación de la subvención recibida.

La documentación justificativa de la subvención tendrá que ser presentada en el Ayuntamiento del Vendrell como fecha máxima el 31 de marzo del 2027.

El beneficiario tendrá que aportar la siguiente documentación:

I. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como el carácter social o público que tiene el otorgamiento de esta subvención.

II. La justificación económica y del gasto, que se hará mediante la presentación de una memoria económica de la actuación subvencionada, con el desglose de todos los gastos e ingresos que hayan generado las actuaciones subvencionadas, con expresión y acreditación del importe, la procedencia y la aplicación de las cantidades destinadas a la actividad y que se hayan financiado con fondo, subvenciones o recursos diferentes de la subvención concedida por la organización municipal.

Los gastos se tienen que acreditar mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las citadas facturas se aportarán mediante registro electrónico y se gestionarán por parte de los encargados de la instrucción del expediente de concesión y justificación de la subvención, la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento del Vendrell, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

III. La justificación documental de la difusión hecha de la financiación de la corporación municipal, conforme al previsto en el artículo 28.3 de la Ordenanza general de subvenciones del Vendrell.

En caso de carencia de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la subvención o el reintegro de las cuantías percibidas junto con el correspondiente interés de demora.

Noveno. Pago.

El pago de la subvención se efectuará en dos plazos mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente titularidad de la entidad La Lira Vendrellenca con el IBAN ES38 0182 2968 5902 0851 9846

- El importe de 60.000,00 €, correspondientes al 60% de la cantidad máxima subvencionable, se realizará en concepto de pago anticipado, que tendrá carácter previo a la justificación y se satisfará en un anticipo en el momento de la firma del convenio y para el pago de la cual no se exige prestación de garantía. Este hecho se justifica para ser una entidad sin ánimo de lucro y no tiene recursos suficientes.

- El importe de 40.000,00 €, correspondiendo al 40% de la cantidad máxima subvencionable, se satisfará una vez aportados los justificantes de gasto por el importe total de la actividad subvencionada justificando el beneficiario la realización de la actividad.

No se puede hacer el pago de la subvención mientras el beneficiario no esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ante la Seguridad Social o hacia el Ayuntamiento del Vendrell, o bien sea deudor por cualquier concepto.

El beneficiario no resta obligado a constituir garantías para asegurar que se efectúa la totalidad de la actividad subvencionada.

Décimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, la entidad pueda percibir por la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Tal como dispone el artículo 15 de la Ley 19/2014, la persona beneficiaria tendrá que comunicar en el Ayuntamiento, otras subvenciones y ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe y el objeto, es decir, una relación de las subvenciones y ayudas que hayan percibido con la misma finalidad.
En estos casos, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso, supere el coste de la actuación subvencionada.

Si se produce un exceso de las subvenciones percibidas, serán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Undécimo. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la actividad objeto de la subvención hasta un porcentaje máximo del 100% de su importe.

A los efectos de estos conceptos, habrá que tener en cuenta el contenido de los siguientes artículos de la Ley General de Subvenciones:
El artículo 29.3 de la LGS establece que cuando la actividad concertada con terceros excede
del 20% del importe de la subvención y el mencionado importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación se tendrá que someter al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se subscriba por escrito.
b) Que la formalización de este lo autorice previamente por la entidad concedente de la subvención, es decir el Ayuntamiento del Vendrell, en la forma que determine las bases reguladoras.

El artículo 29.2. de la Ordenanza General de Subvenciones establece que la entidad beneficiaria tiene que comunicar en el Ayuntamiento la intención de formalización el contrato con antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a diez días a su formalización, porque para que el Ayuntamiento del Vendrell manifieste el visto y aprobado en el contrato o formule las objeciones pertinentes. Este visto y aprobado previo será necesario siempre que la formalización del contrato se produzca con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención.

El artículo 29.6 de la LGS establece que los beneficiarios son los únicos responsables en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros.

El artículo 29.7 de la LGS establece que no se podrán concertar por parte de la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna prohibición de contratar.
b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación c) Intermediarios o

asesores en los cuales los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o los servicios prestados.
d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, levadura determinadas excepciones.

Doceavo. Plazo de vigencia y efectos.

El presente convenio tendrá efectos desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención.

Decimotercero. Causas de extinción y efectos del incumplimiento

Este convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- La finalización del periodo de vigencia.
- El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- El incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- Cualquier otra causa prevista a la normativa vigente de aplicación.

Cualquier incumplimiento de las cláusulas del presente convenio permitirá a la parte perjudicada optar para exigir el cumplimiento o la resolución.

La extinción del convenio comportará las consecuencias que, para cada caso concreto, prevea la normativa vigente de aplicación.

Decimocuarto. Naturaleza jurídica

Este convenio se formaliza como instrumento para canalizar la subvención prevista nominativamente para la Lira Vendrellenca inversiones en el presupuesto del Ayuntamiento del Vendrell para el año 2026, de acuerdo con el previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por este motivo, atendida la naturaleza administrativa de este convenio, se regirá por sus disposiciones, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; por la Ordenanza general de subvenciones del Vendrell y por el resto de normas de derecho administrativo que sean de aplicación.

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio.

Decimoquinto. Publicación

Este convenio se publicará a la base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Decimosexto. Protección de datos

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a las que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente convenio y a no usarlas para

finalidades diferentes de las previstas en este convenio, sin poderlas difundir ni cederlas a terceros, en cumplimiento con el establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En este mismo acto, se informa que los datos de los firmantes serán tratados por el otro parto bajo su responsabilidad. Su finalidad es poder gestionar el presente convenio en relación a las personas de contacto o responsables del mismo. Estos datos no serán comunicados a terceros salvo las autoridades competentes o del cumplimiento de las obligaciones legales que se los sueño debidas y serán conservadas hasta la finalización de las relaciones y/o responsabilidades que se pueden derivar.

En cualquier caso, los interesados pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición o portabilidad, dirigiéndose por escrito en las direcciones que constan al inicio de este acuerdo o al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento del Vendrell a la dirección electrónica dpd@elvendrell.net

También pueden presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (apdcat.gencat.cat).

Y como prueba de conformidad con el contenido de este convenio, se firma y se data electrónicamente,

El alcalde presidente
Kenneth Martínez Molina

El Presidente de la Lira Vendrellenca
Xavier Mercadé Pascual

La secretaria general
Loida Valeros Cejas

Firmado y datado electrónicamente.